



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2019-00436-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COOMULTIHERAS (en acumulación)</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARMEN LOZANO DE ARRIETA Y OTRA</b>

Al despacho del señor juez la demanda de acumulación promovida por JANETH C. CORDOBA ARIZA, la cual tiene pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 14 de 2020.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Revisado el expediente, observa este Juzgado, que se encuentra pendiente resolver la litis, dentro del proceso de la referencia, previo a los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La demandante **JANETH C. CORDOBA ARIZA**, actuando en nombre propio presentó demanda ejecutiva en acumulación en contra de la señora **CARMEN LOZANO DE ARRIERA**, a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento de pago, más los intereses que causen hasta que se verifique el pago de lo debido y costas del proceso.

**TRÁMITE JUDICIAL**

Seguidamente, consta el emplazamiento a los acreedores que pudieren contar con títulos de ejecución contra la ejecutada, publicado en el periódico EL HERALDO el domingo 17 de noviembre de 2019, visible a folio N° 33 del libro de acumulación y se realizó la inclusión del demandado en el registro nacional de personas emplazadas. Así las cosas, la demandada, en fecha 13 de diciembre de 2019, se notificó personalmente en la secretaría de este Juzgado, del auto que libró mandamiento de pago en la demanda de acumulación, denotándose que el 22 de enero de 2020, allegó escrito de contestación de la demanda y de excepciones de mérito, coligiéndose que estos fueron presentados de manera extemporánea y por ende llamados a su rechazo.

**CONSIDERACIONES**

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar providencia ordenando seguir adelante la ejecución, en aplicación a lo establecido en el artículo 463 del C.G del P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir Adelante la ejecución contra **CARMEN LOZANO DE ARRIERA**, tal como fue decretado en el auto adiado 15 de octubre de 2019, más los gastos y costas del proceso.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

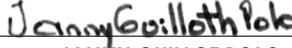


**TERCERO:** Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del (8%) de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas para lo que se tiene como referente el valor ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha octubre 15 de 2019, de conformidad con lo señalado por el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
Por fijación en estado N° 103 del 15/12/2020 se notificó la providencia anterior.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaría